



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 0264-2024-UNHEVAL-URH/J

Pillco Marca, 26 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente que se adjunta

CONSIDERANDO:

El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, el Decreto Legislativo N° 1405, tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas que favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM - Reglamento del referido Decreto Legislativo establece el derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al récord vacacional; Que, el artículo 6° del citado Reglamento establece que *"Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades del servicio e interés particular de los servidores"*;

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, que otorga derechos laborales, establece que son derechos de los servidores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios las vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

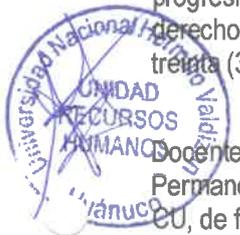
Que, el Capítulo VI del Reglamento General de Permisos, Licencias, Año sabático y Vacaciones del Personal Docente y administrativo de la UNHEVAL, así como el capítulo IX del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNHEVAL, aprobados mediante Resolución N°1544-2008-UNHEVAL - CU, de fecha 30 de julio del 2008, establecen los procedimientos para el otorgamiento del derecho vacacional.

Que, el referido Rol de Vacaciones se ha elaborado en base a las propuestas de las diferentes dependencias de la Institución, las que han sido verificadas y consolidadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, que otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1405 – Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; y estando a las facultades delegadas mediante Resolución Rectoral N° 377-2022-UNHEVAL y en mérito a la designación de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos asignada mediante Resolución Rectoral N° 089-2024- UNHEVAL, del 26 de enero del 2024

SE RESUELVE:

Artículo 1°. **APROBAR** el Rol de Descanso Físico Vacacional a ser ejecutados durante el ejercicio 2025, del personal sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Ley del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan -Huánuco, el mismo que se detalla en el anexo adjunto que forma parte de la presente resolución.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 2°. **PRECISAR** que la programación del Descanso Físico Vacacional debe cumplirse estrictamente y que su disfrute efectivo se sujeta al cumplimiento de los requisitos exigidos por ley

Artículo 3°. **DISPONER** que la programación del descanso físico vacacional debe realizarse conforme a lo fijado en el anexo adjunto, de mediar alguna modificación, la misma deberá de realizarse hasta en el plazo máximo de cinco 5 hábiles previos del disfrute del descanso vacacional programado mediante un acuerdo complementario entre el servidor, su jefe inmediato superior y contar con la aprobación de la Unidad de Recursos Humanos¹.

Artículo 4° **PRECISAR** que en caso al servidor se le adeude vacaciones de años anteriores, la reprogramación de vacaciones no podrá efectuarse.

Artículo 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a la parte interesada y a los órganos internos correspondientes

Cc.
Interesado
Escalafón y Control
Remuneraciones
Archivo

Regístrese, comuníquese y archívese



JOSE ANTONIO NIETO CUSTODIO
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

¹ Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero del 2023

Artículo 315° Son funciones y/o atribuciones de la Unidad de recursos Humanos

(...)

k) Formular lineamientos y políticas para el desarrollo del plan de gestión de personal y el óptimo funcionamiento del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, incluyendo la aplicación de indicadores de gestión.

(...)